



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



**RESOLUCION No. 2025-065
(11 DE MARZO DE 2025)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCION SILVICULTURAL DE UN
INDIVIDUO FORESTAL – BARRIO TRANSFORMACIÓN"**

El suscrito Director del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 de 2014, decreto No. 0196 de 2022.

CONSIDERANDO

Que el artículo 8° de la constitución Política determina: *"Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que Los Artículo 70 y 80 de la Constitución Política, establecen que es deber del Estado proteger, prevenir, controlar y planificar la diversidad, integridad y aprovechamiento del recurso natural, con el fin de conservarlos para garantizar no solo el desarrollo sostenible, sino el derecho que todas las personas tienen de gozar de un ambiente sano.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que mediante la Ley 1617 de 2013, por medio de la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales, en donde se reglamentó la forma de; **ADMINISTRACIÓN, ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO** de diferentes distritos entre ellos, Buenaventura.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993 corresponde a los Establecimiento Públicos Ambientales de los diferentes distritos dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Que el numeral 2° del artículo 31 de la ley 99 de 1993, legitima a los establecimiento para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De conformidad con el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la ley 99 de 1993, que señala "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 57 del decreto 1791 de 1996: "cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centro urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles"

Que a su vez el artículo 59 del decreto 1791 de 1996 señala "... Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Establecimiento Público Ambiental no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque si podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la alcaldía, o donados a entidades localidades que lo necesiten.

Que el 5 de agosto de 2022, se emitió el decreto No. 0196 de 2022 *"Por medio del cual se delegan funciones en materia de tala de árboles ubicados en zonas urbanas, suburbanas y rural del espacio público del distrito especial de buenaventura y se dictan otras disposiciones"*, se delega a los diferentes entes la competencia para la ejecución de la tala de árboles en condición de urgencia y emergencia.



1) ANTECEDENTES

Que, Mediante solicitud con radicado **No 202402000019872 del 30 de septiembre de 2024**, el señor **WILLIAM GONZALES**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **16.480.004** en calidad de solicitante e interesado, presentó una solicitud, con el fin de obtener una conceptualización ambiental para realizar una poda de espécimen arbóreo el cual están generando amenaza por caída y/o desprendimiento por volcamiento, estos, podrían afectar a transeúntes, bienes o redes eléctricas, la presente intervención silvicultural se pretende llevar a cabo respecto de un (1) individuo forestal que se encuentran ocasionando riesgos en la infraestructura de los bienes ubicados en la zona.

El pasado 7 de octubre de 2024, profesionales del Área de Control y Vigilancia del **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA**, realizaron visita técnica referente al diagnóstico del individuo arbóreo en cuestión así;

Por consiguiente, en razón a la respectiva visita técnica, profesionales del Área de Control y Vigilancia del **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA**, procedieron a evaluar a los individuos generadores, los cuales se encuentran ubicados en el barrio transformación, específicamente en las siguientes coordenadas geográficas **N 3°52'49" – W 77° 0' 50"**, zona urbana, dentro de la jurisdicción del distrito especial de Buenaventura – Valle, se evidenció que los especímenes se encuentran generando riesgo .

El espécimen puede identificarse de la siguiente manera:

- Se identificó un (01) **Almendra (*Prunus dulcis*)** el cual presenta un alto grado de inclinación generando riesgo de volcamiento por la extensión de las ramas, siendo esto un riesgo para las viviendas aledañas al mismo.

El Almendra, se encuentra colindando con las redes eléctricas generando un mayor peligro para la comunidad.

2) CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

De acuerdo con la evaluación técnica e inspección ocular, se evidenció un (01) individuo arbóreo conocidos como **Almendra (*Prunus dulcis*)** siendo objeto de poda por **RIESGO DE CAÍDA EN RED ELÉCTRICA**.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Las características del espécimen arbóreo objeto del presente estudio, hace que requiera intervención silvicultural, las cuales se describen en la tabla No. 1.

Tabla No. 1. Descripción de variables dasométricas y tipo de intervención.

No.	ESPECIE	DAP (Cm)	D Copa (m)	ALT (m)	ESTADO FITOSANITARIO	DESCRIPCIÓN E INTERVENCIÓN AUTORIZADA	OBSERVACIÓN
1	Almendra (<i>prunus dulcis</i>)	1,85	19	15	Bueno	Poda	Individuo forestal con inclinación y riesgo de volcamiento.

3) OBLIGACIONES

- La actividad de tala de árboles será aplicable al individuo que se autoriza según el cuadro de identificación de especies que hace parte de este concepto.
- Estas labores deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares en entornos urbanos.
- Deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad de peatones y vehículos que se movilicen en el área de influencia directa de las obras. Además, se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención.
- Los residuos de tala y poda (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y trasladarse hasta los sitios de disposición final en sitios apropiados.
- Esta intervención debe ser desarrollada por personas idóneas que dirijan la intervención silvicultural de manera apropiada.
- El Establecimiento Público Ambiental - EPA debe ser notificado de la fecha que se pretende desarrollar la intervención, para el respectivo seguimiento al individuo forestal con el propósito de evaluar su comportamiento y que se haga bajo los fundamentos técnicos pertinentes.
- Los residuos de tala y poda (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



4) CONCLUSIONES

De acuerdo con lo observado en la visita técnica ambiental, se autoriza la intervención del individuo forestal, debido a que se evidenció que los especímenes se encuentran generando riesgo por caída, este se encuentra ubicado en el Barrio Transformación, específicamente en las siguientes coordenadas geográficas **N 3°52'49" – W 77° 0' 50"**, zona urbana, dentro de la jurisdicción del distrito especial de Buenaventura – Valle, (Ver Tabla No. 1).

- PODA - Almendro (*Prunus dulcis*)

De acuerdo con los resultados de la valoración, al ser una intervención silvicultural de poda no es necesario adelantar una compensación forestal.

5) CONSIDERACIONES ESPECIALES

El **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA**, al ser la máxima autoridad dentro de la jurisdicción del Distrito Especial de Buenaventura considera pertinente la siguiente observación;

El 5 de agosto de 2022, se emitió el decreto No. 0196 de 2022 *"Por medio del cual se delegan funciones en materia de tala de árboles ubicados en zonas urbanas, suburbanas y rural del espacio público del distrito especial de buenaventura y se dictan otras disposiciones"*, el cual delega a la **DIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL - DTA** hoy llamada **OFICINA ASESORA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE BUENAVENTURA** del Distrito especial de Buenaventura, la competencia para la ejecución de la tala de árboles en condición de urgencia o prioritaria, de la siguiente forma;

"ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese en el Director(a) de la Dirección Técnica Ambiental, al competencia para la ejecución de la tala por solicitud prioritaria y al tala o reubicación por obra pública o privada de árboles aislados de bosque natural ubicados en zonas urbanas, suburbana y rural del espacio público del Distrito Especial de Buenaventura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.9.1.y 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan." (Negrita y subrayado por fuera del texto original)

Del mismo modo, debido a la ubicación y necesidad técnica, es prudente que la ejecución de la intervención silvicultural sea ejercida por el equipo especializado de Celsia S.A. Esp.; toda vez que las ramadas del espécimen forestal se encuentra al redor de redes eléctricas de alta tensión.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



En razón a esto, se autoriza al solicitante, realizar la intervención exclusivamente por medio de la **OFICINA ASESORA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE BUENAVENTURA O LA EMPRESA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS CELSIA.**

No obstante, lo anterior, si el interesado cumple con todas las obligaciones y requisitos expuestos en la parte motiva de la presente resolución, podrá realizar la respectiva intervención, sin embargo, deberá presentar un informe, de no hacerlo acarreará una investigación ambiental y su correspondiente sanción.

En mérito de lo expuesto el suscrito Director del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR POR MEDIO DE LA OFICINA ASESORA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE BUENAVENTURA O LA EMPRESA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS CELSIA;** para realizar la intervención silvicultural de **PODA de UN (01)** individuo arbóreo – forestal así; Almendro (*Prunus dulcis*), en cabeza del Director **DERWIN ROSERO VALENCIA**, el cual se encuentra ubicado en el Barrio **Transformación**, específicamente en las siguientes coordenadas geográficas **N 3°52'49" – W 77° 0' 50"**, zona urbana, dentro de la jurisdicción del distrito especial de Buenaventura – Valle, actividad que debe realizarse teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a un (1) mes, una vez se notifique el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir que mediante el presente Acto Administrativo cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente documento, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: se adjunta con el presente auto, el respectivo concepto técnico emitido por la autoridad ambiental con el fin de que se sigan los lineamientos propuestos, en los términos del anterior artículo

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al titular del presente acto administrativo, que, en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL**, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



PARÁGRAFO: Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTA: El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a OFICINA ASESORA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE del Distrito Especial de Buenaventura.

PARÁGRAFO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora la señora **WILLIAM GONZALES**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **16.480.004** en calidad de interesada y solicitante.

ARTICULO QUINTA: Por parte del Establecimiento Público Ambiental, publíquese la presente resolución en la página web de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTA: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma- legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMA: La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

Dada en Buenaventura, valle del Cauca, a los once (11) días del mes de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2025).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON ANTONY VALENCIA CAICEDO
Director General
Establecimiento Público Ambiental
Distrito de Buenaventura

ELABORÓ: ABOGADO CONTRATISTA -ALFEROCA

REVISÓ: JORDY MAURICIO LOZANO ANGULO – JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA 